

111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y Notificación

III.C.3399

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 23-Diciembre-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a Isabel Otaduy Briongos, con N.I.F.: 15.322.101 F, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 11-Marzo-1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 6.000,- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Crta. de Soria, Km. 326, 4 Lardero, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA

Aprobación definitiva de modificación y creación de ordenanzas

III.C.3485

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de Octubre de 1.992, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 136, de fecha 12 de Noviembre de 1.992, relativo a la modificación y creación de Ordenanzas Fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de referencia de conformidad con el art 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento del art 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, se inserta el texto íntegro del acuerdo, y Ordenanzas, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo, y Ordenanzas, podrá interponerse de conformidad con los art 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Mansilla de la Sierra, a 21 de Diciembre de 1992.— El Alcalde

DOÑA SUSANA MESEGUER TRESPALACIOS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA.

CERTIFICADO: Que en la sesión celebrada por el Concejo Abierto de esta Villa, el 29 de Octubre de 1992, se adoptaron entre otros el siguiente acuerdo:

ORDENANZAS FISCALES. Seguidamente el Sr Presidente, da cuenta a la Asamblea, que es necesario tratar de la modificación o la creación de Ordenanzas fiscales para su entrada en vigor en 1.993 y propone la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio público por el suministro y acometida de agua, así como la creación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Enterada la Asamblea de la Propuesta, acuerda:

— Modificar la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en sus tarifas, aplicándose las tarifas mínimas contenidas en la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

— Modificar la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el suministro y acometida de Agua, con el siguiente cuadro de tarifas:

Conexión o cuota de enganche: 7.500 pts; Cuota de Servicio o mínimo de consumo 1.000 pts/año; Cuota de consumo 2 pts /m³

— Crear la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, estableciendo un tipo de gravamen del 2,40%

Y para que así conste y a los efectos procedentes libro la presente, con el Vº Bº del Sr Alcalde, en Mansilla de la Sierra, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos. - La Secretaria.— VºBº El Alcalde

PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA. ORDENANZA REGULADORA.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre se establecen en este término municipal, un Precio Público por el suministro de Agua potable a domicilio.

Art 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta de el Ayuntamiento.

Art 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permitirá la lectura del contador.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Art 4. La Obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro esten o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS.

Art 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diametro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche: 7.500 pts.

CONSUMO:

Cuota de Servicio o mínimo de consumo: 1.000 pts/año

Cuota de consumo: de 2 pts./m³

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art 6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento general de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados al Ayuntamiento, procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art 8. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán señalarán al solicitar el servicio, un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de Ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

Art 9. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental del suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art 10. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Art 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.— La Secretaria.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 1. - De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento